

CPTOM/12/2026  
C/1/578/2026  
**FGT**

**INFORME JURÍDICO RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL  
CONSELL PARA AUTORIZAR A LA ENTIDAD PÚBLICA DE SANEAMIENTO  
DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA (EPSAR) LA  
CONTRATACIÓN “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE  
SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE ALOMASSORA  
Y DE ONDA-BETXI-VILA-REAL Y ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO  
(CASTELLÓN).”**

---

Mediante comunicación interna con fecha de registro de 15 de enero de 2026, complementada por otra de 9 de febrero, el Ilmo. Sr. Subsecretario de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, solicita informe jurídico sobre el asunto referido. De conformidad con las funciones de asesoramiento en Derecho atribuidas a la Abogacía de la Generalitat en la Ley 10/2005, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, se emite el siguiente informe sobre la base de las siguientes

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

A la petición de informe, se acompaña la siguiente documentación:

- Propuesta de Acuerdo del Consell;
- Memoria económica de 30 de diciembre de 2025 suscrita por la Subdirectora General de Personal y Régimen Económico y Financiero;
- Resumen de contratos en ejecución de la misma fecha y procedencia;
- Cuadro resumen de contratos de mantenimiento de los sistemas de saneamiento y depuración de aguas residuales de Almassora, Onda-Betxí y Vila-Real, y Alquerías;
- Informes de 11 de diciembre de 2025 del Departamento de Proyectos, Obras y Explotaciones, justificativos de la estimación y adecuación del precio del

contrato, y de la necesidad e idoneidad del contrato, suscritos por técnico de dicho Departamento;

- Pliego tipo de cláusulas administrativas particulares de servicios mediante procedimiento abierto, aprobados mediante Resolución de 28 de septiembre de 2018 de la Vicepresidencia del Consejo de Administración de la EPSAR<sup>1</sup>
- Informe jurídico de 10 de julio de 2023 a la propuesta de modificación del PCAP de servicios mediante procedimiento abierto;

### **PRIMERA.- OBJETO Y CARÁCTER DEL INFORME.**

Es objeto de informe la propuesta de Acuerdo del Consell que tiene por objeto autorizar a la EPSAR la contratación “*Servicio de mantenimiento de los sistemas de saneamiento y depuración de aguas residuales de Almassora, Onda-Betxí-Vila-Real-Alquerías del Niño Perdido*”, expediente de contratación 2018/GV/0024, así como el suministro de equipos y material. El contrato comprende las siguientes prestaciones:

- Centrifuga de deshidratación de lodos (Almassora)
- Calderas de biogés (Almassora)
- Suministro e instalación: 2 bombas de recirculación externa; sistema de dosificación de hipoclorito sódico; nuevo silo de almacenamiento de lodo deshidratado; 2 bombas de EBAR de reimpulsión (Alquerías);
- Sustitución de 1 bomba en la EBAR de Alquerías
- Sustitución de eyector nº 4 de la balsa de homogeneización
- Sustitución de bombas de recirculación interna P4650
- Sustitución agitador homogenización SR4650
- Sustitución de 3 bombas en EBAR (Millars)
- Sustitución de la valla perimetral de la EDAR
- Servicios de mantenimiento

El presente informe tiene exclusivamente por objeto la propuesta de Acuerdo del Consell, toda vez que los pliegos por los que se registró la licitación fueron informados por el Servicio Jurídico de la EPSAR.

#### **Antecedentes**

El contrato actualmente en vigor de funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de mantenimiento y depuración de estaciones de aguas residuales de Almassora, *Onda-Betxí-Vila-Real-Alquerías del Niño Perdido*, fue suscrito con fecha 12 de noviembre de 2019 con la empresa FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE S.A. (FACSA) por un periodo inicial de cuatro (4) años, prorrogables. El contrato se inició el 1 de diciembre de 2019, finalizando el periodo máximo de vigencia del contrato el 30 de noviembre de 2024.

---

<sup>1</sup> Modificado mediante RRss. de 25 de octubre de 2019; 2 de diciembre de 2019; 28 de febrero de 2022; 8 de noviembre de 2022; 30 de enero de 2023 y 11 de julio de 2023, en virtud de las facultades delegadas otorgadas por Resolución de 09/07/2012, de la Presidencia del Consejo de Administración (DOCV nº 6824, de 23/07/2012)

Posteriormente, se aprobaron tres prórrogas extraordinarias del contrato, mediante Resoluciones del 24 de octubre de 2024, 25 de febrero de 2025 y 06 de octubre de 2025, ampliando el plazo del contrato hasta el 31 de mayo de 2026.

### Naturaleza del contrato

El contrato que se pretende autorizar comprende el funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de saneamiento y depuración de las estaciones de depuración de aguas residuales, y el suministro de equipos y material.

Se trata de un contrato mixto y complejo, según los arts. 18 y 34 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyas prestaciones se encuentran directamente vinculadas entre sí, constituyendo una unidad funcional. La prestación principal consiste en el mantenimiento de los sistemas de saneamiento y depuración de aguas residuales de determinadas estaciones depuradoras. Las prestaciones complementarias son propias del suministro de equipos y de material.

El valor estimado de la prestación principal del servicio de funcionamiento y mantenimiento determinará el régimen jurídico aplicable a la preparación y adjudicación del contrato<sup>2</sup>.

### Condiciones generales de la contratación

La licitación tendrá lugar mediante procedimiento abierto ordinario (art.156 LCSP), sujeto a regulación armonizada según el art. 22.b) LCPS. La duración del contrato es de cuatro (4) años, prorrogable por un (1) año más.

El presupuesto de la licitación asciende a 13.280.521,73 € (sin IVA), de los cuales 12.418.310,07 € (IVA excluido) se corresponde con el funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones, y 862.211,66 € (IVA excluido) corresponde al suministro de material y equipos. El importe de IVA a repercutir por ambos conceptos (10% y 21%) asciende a 1.422.895,45 euros. El presupuesto de la licitación asciende a 14.703.417,18€ (IVA incluido), durante las anualidades 2026 – 2030.

El valor estimado del contrato asciende a 16.385.099,25 €, resultado de aplicar sobre el presupuesto de la licitación el importe de un (1) año de prórroga.

Considerando el valor estimado del contrato, la contratación debe ser previamente autorizada por el Consell, de acuerdo con el art.324.1.a) LCSP<sup>3</sup>, en

---

<sup>2</sup> Res. TACRC 625/2019, sobre el art.34.2 LCSP y los contratos mixtos, “...contiene dos elementos fundamentales: la existencia de prestaciones que estén directamente vinculadas entre sí, por un lado, y por otro, a esa vinculación debe añadirse que esas prestaciones vinculadas puedan calificarse como complementarias, de modo que deban tratarse como una unidad funcional por estar dirigidas a satisfacer una necesidad propia del órgano contratante.”

<sup>3</sup> Art.324.1. Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público:

relación con la Disposición Final segunda de la Ley 5/1983, del Consell, según la cual, “Para lo no previsto en esta Ley será de aplicación las disposiciones legales del Estado en la materia, equiparándose los órganos por analogía de sus funciones.”

### Carácter del informe

El presente informe preceptivo de acuerdo con el art. 5.2, n) de la Ley 10/2005, de Asistencia Jurídica a la Generalitat Valenciana, en relación con el artículo 26.4 de la Ley 1/2015, de la Generalitat, de Hacienda Pública, Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en los casos en que las disposiciones legales exijan el informe de la abogacía en relación con las propuestas de Acuerdo del Consell, planes o programas, cuando su vigencia se extienda a un plazo superior a un ejercicio presupuestario.

No obstante, el presente informe carece de carácter vinculante, si bien los actos y resoluciones que se aparten del mismo deberán ser motivados (artículo 6.1 Ley 10/2005).

### **SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE.**

La contratación está sujeta, fundamentalmente, a la normativa siguiente:

- Ley 5/1983, del Consell;
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y su Reglamento aprobado mediante RD 1098/2001, de 12 de octubre;
- Ley 1/2015, de Generalitat, de Hacienda Pública, Sector Público Instrumental y de Subvenciones;
- Decreto 104/2025, de 8 de julio, del Consell, de aprobación del Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación;
- Ley 2/1992, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano, de saneamiento de aguas residuales de la Comunitat Valenciana;
- Decreto 170/1992, de 16 de octubre, de aprobación de Estatutos de EPSAR;
- Decreto 9/1993, de 25 de enero, Reglamento sobre Financiación de la Explotación de las Instalaciones de Saneamiento y Depuración;
- Decreto 266/1994, Reglamento de Régimen Económico-Financiero y tributario del canon de saneamiento;

---

*“Los órganos de contratación de las entidades del sector público estatal que tengan la consideración de poder adjudicador en virtud de lo establecido en el apartado 3 del artículo 3 de la presente Ley necesitarán la autorización del Consejo de Ministros para celebrar contratos en los siguientes supuestos:*

*a) Cuando el valor estimado del contrato, calculado conforme a lo señalado en el artículo 101, sea igual o superior a doce millones de euros*

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de servicios mediante procedimiento abierto (PCAP);
- Ley 18/2018, de 13 de julio, Fomento de Responsabilidad social; Decreto 118/2022, del Consell, de inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación<sup>4</sup>;

### **TERCERA.- SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSELL.**

La competencia y la capacidad de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales (EPSAR) para la contratación, resulta de la normativa sectorial, y general en materia de contratación, por la que se rige la entidad.

Considerando el valor estimado del contrato superior a 12.000.000€, corresponde al Consell autorizar previamente la contratación, de acuerdo con el art.324.1 a) LCSP, en relación con la Disposición Final Segunda de la Ley 5/1983, del Consell. La propuesta debe ser elevada por el Vicepresidente Tercero y Conseller de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación (art.28. c) Ley 5/1983, del Consell).

Sobre la propuesta de Acuerdo del Consell remitida, no se formulan observaciones de legalidad.

Asimismo, para su autorización por el Consell, a la propuesta de Acuerdo debe acompañarse la siguiente documentación:

- los documentos que conforman del expediente administrativo de la contratación.
- certificado de existencia de crédito suficiente para la contratación, de conformidad con el art. 116.3 LCSP
- informe del Subsecretario de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, de acuerdo con el art.69.2.d) de la Ley 5/1983, del Consell<sup>5</sup>.

### **CUARTA.- RÉGIMEN DE PUBLICIDAD ACTIVA.**

La Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, regula la “Publicidad activa” en el Capítulo II del Título I. Según el artículo 16.2:

<sup>4</sup> Modificado por Ley 6/2024, de 9 de julio, de Simplificación Administrativa de la Generalitat

<sup>5</sup> Art. 69 Ley 5/1983, del Consell: “(…)

2. Asimismo, los Subsecretarios tienen competencia respecto a los servicios comunes, la supervisión y recopilación de documentos, y asistencia en las materias propias de cada Conselleria, especialmente en orden a:

d) Informar los asuntos que cada Conseller deba someter al Pleno del Consell o al President (...).

*“2. Además, la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental tienen que publicar la información siguiente, adaptada a sus particularidades organizativas:*

*a) Aquellos informes jurídicos facultativos de la Abogacía General de la Generalitat que den respuesta a consultas planteadas, en la medida que suponen una interpretación del derecho, es decir, que tengan incidencia sobre la interpretación y la aplicación de las normas. Cada informe jurídico formulado por la Abogacía deberá indicar si tiene o no incidencia sobre la interpretación y aplicación de las normas y por tanto si debe o no ser objeto de publicidad activa.»*

La Disposición Final Segunda, apartado 2, de la Ley 1/2022, señala:

*“Permanecerán en vigor, en todo lo que no se oponga a esta ley y hasta que no se deroguen expresamente, el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y el Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, por el cual se aprueba el Código de buen gobierno de la Generalitat. El Consell tendrá que realizar, si procede, las modificaciones normativas necesarias para adaptar el contenido de estos decretos a lo que establece esta ley.”*

Por su parte, el artículo 27.2 del Decreto 105/2017, de desarrollo de la Ley 2/2015, en relación a la publicidad activa, dispone:

*“Asimismo, las subsecretarías publicarán, previa consulta preceptiva a la Abogacía General de Generalitat, aquellos informes jurídicos de la misma que den respuesta a consultas planteadas en la medida que supongan una interpretación del derecho, de los derechos garantizados en la normativa vigente en materia de transparencia o que tengan efectos jurídicos, con los límites establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, especialmente en los artículos 14.1.º, letras f) y k) y 18.1.b).”*

Expuesto cuanto antecede, no apreciando la concurrencia de alguno de los límites previstos en la Ley 19/2013, y en la normativa de desarrollo, el presente informe jurídico debe ser objeto de publicidad activa en los términos previstos en la normativa de aplicación.

Es cuanto procede informar,

En Valencia, el día de la firma electrónica

Fdo.- Abogado de la Generalitat